



Medellín, martes 15 de septiembre de 2020

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.720

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002128	Septiembre 10 de 2020	3	070002137	Septiembre 11 de 2020	20
070002129	Septiembre 11 de 2020	4	070002138	Septiembre 11 de 2020	22
070002130	Septiembre 11 de 2020	6	070002139	Septiembre 11 de 2020	24
070002131	Septiembre 11 de 2020	8	070002140	Septiembre 11 de 2020	26
070002132	Septiembre 11 de 2020	10	070002141	Septiembre 12 de 2020	31
070002133	Septiembre 11 de 2020	12	070002142	Septiembre 14 de 2020	34
070002134	Septiembre 11 de 2020	14	070002143	Septiembre 14 de 2020	35
070002135	Septiembre 11 de 2020	16	070002144	Septiembre 14 de 2020	40
070002136	Septiembre 11 de 2020	18	070002145	Septiembre 14 de 2020	42



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002128

Fecha: 10/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino: RODOLFO



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el señor **RODOLFO ANDRÉS CORREA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.790.895, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural de la Gobernación de Antioquia, la representación del Gobernador del Departamento en la reunión del **CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL COMERCIAL Y DESARROLLO RURAL – CONSEA-**, a realizarse el día 11 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

Secretario General

Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico

2339



Radicado: D 2020070002129

Fecha: 11/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino: EVER



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto **2018070001102 del 25 de abril de 2018** se nombra en periodo de prueba al educador **EVER DAVID MOLINA ARDILA** identificado con cédula **3.507.959** con el título de Ingeniero de Sistemas para la Institución Educativa Rural Palomos sede I.E.R Palomos del Municipio de Fredonia, como docente de aula - área de tecnología e informática. Acto administrativo que ha sido debidamente notificado el 26 de abril de 2018.

La docente aporta el certificado de inicio labores, el cual establece que las mismas dieron lugar el día 07 de mayo de 2018.

Mediante Decreto Nro. **2020070001546 del 24 de junio de 2020** notificado el 10 de julio de 2020, se nombra en propiedad y se inscribe en el escalafón docente en el grado 2 nivel salarial A, a partir del 23 de diciembre de 2029 con el título de Ingeniero de Sistemas al educador **EVER DAVID MOLINA ARDILA** identificado con cédula **3.507.959**, por haber superado el periodo de prueba, con una calificación sobresaliente de 96.3, en competencias y desempeño.

A través del SAC **ANT2020ER017877 del 14 de julio de 2020**, el educador en mención presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que la nombra en propiedad y la inscribe en el escalafón docente.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016 establece el Artículo 2.4.1.1.21 " ...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

El docente **EVER DAVID MOLINA ARDILA** inicia labores el día 07 de mayo de 2018, sin embargo, el periodo de prueba del educador se lleva a cabo en el año 2019 ya que presenta incapacidades en el año 2018 lo cual no permite cumplir lo estipulado por el Decreto 1278 de 2002, dando lugar a evaluar el mismo en el año 2019.

El Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo 12. "**Nombramiento en periodo de prueba.** La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el educador en mención a través del **SAC ANT2020ER000380** del 14 de enero de 2020, aporta título de magister en tecnología educativa y competencias digitales, para ser tenido en cuenta en el momento de efectuar el acto administrativo de nombramiento en propiedad e inscripción en el escalafón docente, título que ha sido aportado en fecha extemporánea.

Con respecto a lo anterior el decreto 915 de 2016 establece también en su Artículo 2.4.1.4.1.3. *Inscripción en el Escalafón Docente*. **Parágrafo 1.** El educador que, antes de ser calificado su periodo de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional.

El periodo de prueba fue cumplido en el año 2019, razón por la cual el título no debió ser aportado en el año 2020, dejando claro que, durante el periodo de prueba no hay lugar a presentar prórrogas para llevar a cabo el mismo y de esta forma pensar erróneamente que se podría dar lugar a culminar el posgrado que se pretende sea tenido en cuenta para efectuar el acto administrativo de nombramiento en propiedad e inscripción en el grado 3 del escalafón docente.

La evaluación en periodo de prueba fue notificada el día 29 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el Decreto 2020070001546 del 24 de junio de 2020 por medio del cual se nombra en propiedad y se inscribe en el grado 2 nivel salarial A del Escalafón Docente a partir del 23 de diciembre de 2019 al educador **EVER DAVID MOLINA ARDILA** identificado con cédula **3.507.959**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo y, en consecuencia, conceder el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el artículo 2.4.1.4.1.3 parágrafo segundo del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretario Administrativo		10/9/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		10/9/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		10/9/2020
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, PU Escalafón Docente		9/09/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2020070002130

Fecha: 11/09/2020

Tipo: DECRETO
Destino: PATRICIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto **2018070001102 del 25 de abril de 2018** se nombra en periodo de prueba a la educadora **PATRICIA VEGA MENDOZA** identificada con cédula **28.687.601** con el título de Ingeniera de Sistemas para la Institución Educativa Rosa María Henao Pavas del Municipio de Sonsón, como docente de aula - área de Tecnología e informática. Acto administrativo que ha sido debidamente notificado el 30 de abril de 2018.

La docente aporta el certificado de inicio labores, el cual establece que las mismas dieron lugar el día 2 de mayo de 2018.

Mediante Decreto Nro. **2020070000799 del 03 de marzo de 2020** notificada el 17 de marzo de 2020, se nombra en propiedad y se inscribe en el escalafón docente en el grado 2 nivel salarial A, a partir del 08 de enero de 2019 con el título de Ingeniera de Sistemas a la educadora **PATRICIA VEGA MENDOZA** identificada con cédula **28.687.601**, por haber superado el periodo de prueba, con una calificación satisfactoria de 65.8, en competencias y desempeño.

A través del SAC **ANT2020ER018583 del 17 de julio de 2020**, la educadora en mención presenta recurso de reposición al acto administrativo que la nombra en propiedad y la inscribe en el escalafón docente.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016 establece el Artículo 2.4.1.1.21 " ... Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

La docente **PATRICIA VEGA MENDOZA** inicia labores el día 02 de mayo de 2018, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en el mismo año de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo 12. "**Nombramiento en periodo de prueba.** La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la educadora en mención aporta a la Secretaría de Educación el día 25 de febrero de 2020 recibido por el servidor de escalafón docente (acta de grado en el cual se deja constancia la fecha de recibido), aporta título de magister en gestión de la tecnología educativa, para ser tenido en cuenta en el momento de efectuar el acto administrativo de nombramiento en propiedad e inscripción en el escalafón docente, título que ha sido aportado en fecha extemporánea.

Con respecto a lo anterior el decreto 915 de 2016 establece también en su Artículo 2.4.1.4.1.3. *Inscripción en el Escalafón Docente*. **Parágrafo 1.** El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional.

La docente no aporta documento que evidencie que el periodo de prueba debió ser cumplido en el año 2019, razón por la cual el mismo debió ser evaluado en el año 2018, dejando claro que, durante el periodo de prueba no hay lugar a presentar prórrogas para llevar a cabo el mismo y de esta forma pensar erróneamente que se podría dar lugar a culminar el posgrado que se pretende sea tenido en cuenta para efectuar el acto administrativo de nombramiento en propiedad e inscripción en el grado 3 del escalafón docente.

La evaluación en periodo de prueba fue notificada el día 16 de noviembre de 2018, sin aportar documento que informe la razón por la cual el periodo de prueba no fue evaluado en el año 2018.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el Decreto 2020070000799 del 03 de marzo de 2020 por medio del cual se nombra en propiedad y se inscribe en el grado 2 nivel salarial A del Escalafón Docente a partir del 8 de enero de 2019 a la educadora **PATRICIA VEGA MENDOZA** identificada con cédula **28.687.601**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la interesada el contenido del presente acto administrativo haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretario Administrativo		10/9/20
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		10/9/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Juridica		10/9/2020
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, PU Escalafón Docente	Mónica Beltrán Montoya. Jm	9/09/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2020070002131

Fecha: 11/09/2020

Tipo: DECRETO
Destino: ASTRID



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto 2018070001125 del 26 de abril de 2018 se nombra en periodo de prueba a la educadora **ASTRID JOHANA ARISTIZABAL CARDONA** identificada con cédula **1.036.935.473** con el título de Licenciada en Lenguas Extranjeras para la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque del Municipio de Marinilla, como docente de aula - área de idioma extranjero inglés. Acto administrativo que ha sido debidamente notificado el 27 de abril de 2018.

La docente aporta el certificado de inicio labores, el cual establece que las mismas dieron lugar el día 12 de junio de 2018.

Mediante Decreto Nro. **2020070001555 del 24 de junio de 2020** notificada personalmente el 15 de julio de 2020, se nombra en propiedad y se inscribe en el escalafón docente en el grado 2 nivel salarial A, a partir del 10 de marzo de 2020 con el título de Licenciada en lenguas extranjeras a la educadora **ASTRID JOHANA ARISTIZABAL CARDONA identificada con cédula 1.036.935.473**, por haber superado el periodo de prueba, con una calificación sobresaliente de 93.75, en competencias y desempeño.

A través del SAC **ANT2020ER018583 del 17 de julio de 2020**, la educadora en mención presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que la nombra en propiedad y la inscribe en el escalafón docente.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Periodo de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Periodo de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016 establece el Artículo 2.4.1.1.21

"...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

La docente **ASTRID JOHANA ARISTIZABAL CARDONA** inicia labores el día 12 de junio de 2018, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en el mismo año de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo 12. "**Nombramiento en periodo de prueba**. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la educadora en mención a través del SAC **ANT2019ER012886** del 18 de agosto de 2019, aporta título de magister en enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras, para ser tenido en cuenta en el momento de efectuar el acto administrativo de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

nombramiento en propiedad e inscripción en el escalafón docente, título que ha sido aportado en fecha extemporánea.

Con respecto a lo anterior el decreto 915 de 2016 establece también en su Artículo 2.4.1.4.1.3. *Inscripción en el Escalafón Docente*. **Parágrafo 1.** El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional.

La docente no aporta documento que evidencie que el periodo de prueba debió ser cumplido en el año 2019, razón por la cual el mismo debió ser evaluado en el año 2018, dejando claro que, durante el periodo de prueba no hay lugar a presentar prórrogas para llevar a cabo el mismo y de esta forma pensar erróneamente que se podría dar lugar a culminar el posgrado que se pretende sea tenido en cuenta para efectuar el acto administrativo de nombramiento en propiedad e inscripción en el grado 3 del escalafón docente.

La evaluación en periodo de prueba fue notificada el día 24 de febrero de 2020, sin aportar documento que informe la razón por la cual el periodo de prueba no fue evaluado en el año 2018.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el Decreto 2020070001555 del 24 de junio de 2020 por medio del cual se nombra en propiedad y se inscribe en el grado 2 nivel salarial A del Escalafón Docente a partir del 10 de marzo de 2020 a la educadora **ASTRID JOHANA ARISTIZABAL CARDONA identificada con cédula 1.036.935.473.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la interesada el contenido del presente acto administrativo y, en consecuencia, conceder el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el artículo 2.4.1.4.1.3 parágrafo segundo del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretario Administrativo		10/9/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		10/9/20
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		10/9/20
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, PU Escalafón Docente	Mónica Beltrán Montoya	9/10/20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2020070002132

Fecha: 11/09/2020

Tipo: DECRETO
Destino: MARLY



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto 2018070001225 del 10 de mayo de 2018 se nombra en periodo de prueba a la educadora **MARLY ESTEFANIA GALLEGO DUQUE** identificada con cédula **1.038.413.358** con el título de Normalista Superior para el Centro Educativo Rural Pailania sede La Veta del Municipio de Cocorna, como docente de aula – básica primaria. Acto administrativo que ha sido debidamente notificado el 11 de mayo de 2018.

La docente aporta el certificado de inicio labores, el cual establece que las mismas dieron lugar el día 3 de julio de 2018.

Mediante Decreto Nro. **2020070001554 del 24 de junio de 2020** notificado personalmente el 15 de julio de 2020, se nombra en propiedad y se inscribe en el escalafón docente en el grado 1 nivel salarial A, a partir del 02 de marzo de 2020 con el título de Normalista Superior a la educadora **MARLY ESTEFANIA GALLEGO DUQUE** identificada con cédula **1.038.413.358**, por haber superado el periodo de prueba, con una calificación satisfactoria de 89.16, en competencias y desempeño.

A través del SAC **ANT2020ER018221 del 15 de julio de 2020**, la educadora en mención presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que lo nombra en propiedad y lo inscribe en el escalafón docente.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016 establece el Artículo 2.4.1.1.21 " ..Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

La docente **MARLY ESTEFANIA GALLEGO DUQUE** inicia labores el día 3 de julio de 2018, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en el mismo año de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo 12. "**Nombramiento en periodo de prueba.** La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la educadora en mención a través de radicado **2019010398316** del 11 de octubre de 2019, aporta título de Licenciada en Lenguas Extranjeras, para ser tenido en cuenta en el momento de efectuar el acto administrativo de nombramiento en propiedad e inscripción en el escalafón docente, título que ha sido aportado en fecha extemporánea.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Con respecto a lo anterior el decreto 915 de 2016 establece también en su Artículo 2.4.1.4.1.3. *Inscripción en el Escalafón Docente*. **Parágrafo 1.** El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional.

La docente no aporta documento que evidencie que el periodo de prueba debió ser cumplido en el año 2019, razón por la cual el mismo debió ser evaluado en el año 2018, dejando claro que, durante el periodo de prueba no hay lugar a presentar prórrogas para llevar a cabo el mismo y de esta forma pensar erróneamente que se podría dar lugar a culminar el pregrado que se pretende sea tenido en cuenta para efectuar el acto administrativo de nombramiento en propiedad e inscripción en el grado 2 del escalafón docente.

La evaluación en periodo de prueba fue notificada el día 14 de febrero de 2020, sin aportar documento que informe la razón por la cual el periodo de prueba no fue evaluado en el año 2018.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el Decreto 2020070001554 del 24 de junio de 2020 por medio del cual se nombra en propiedad y se inscribe en el grado 1 nivel salarial A del Escalafón Docente a partir del 02 de marzo de 2020 a la educadora **MARLY ESTEFANIA GALLEGO DUQUE** identificada con cédula **1.038.413.358**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la interesada el contenido del presente acto administrativo y, en consecuencia, conceder el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el artículo 2.4.1.4.1.3 parágrafo segundo del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXÁNDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretario Administrativo		10/9/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		10/9/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		10/9/2020
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, PU Escalafón Docente		9/09/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2020070002133

Fecha: 11/09/2020

Tipo: DECRETO
Destino: KRISMAR



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto 2018070001126 del 27 de abril de 2018 se nombra en periodo de prueba al educador **KRISMAR SABINO VIAFARA COGOLLO** identificado con cédula **1.039.690.222** con el título de Licenciado en Matemáticas y Física para la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque del Municipio de Marinilla, como docente de aula - área de matemáticas. Acto administrativo que ha sido debidamente notificado el 30 de abril de 2018.

El docente aporta el certificado de inicio labores, el cual establece que las mismas dieron lugar el día 02 de mayo de 2018.

Mediante Decreto Nro. **2020070001552 del 24 de junio de 2020** notificado personalmente el 15 de julio de 2020, se nombra en propiedad y se inscribe en el escalafón docente en el grado 2 nivel salarial A, a partir del 10 de marzo de 2020 con el título de Licenciado en Matemáticas y Física al educador **KRISMAR SABINO VIAFARA COGOLLO** identificado con cédula **1.039.690.222**, por haber superado el periodo de prueba, con una calificación sobresaliente de 90.42, en competencias y desempeño.

A través del SAC **ANT2020ER018690 del 17 de julio de 2020**, el educador en mención presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que lo nombra en propiedad y lo inscribe en el escalafón docente.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016 establece el Artículo 2.4.1.1.21 " ...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

El docente **KRISMAR SABINO VIAFARA COGOLLO** inicia labores el día 02 de mayo de 2018, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en el mismo año de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo 12. "**Nombramiento en período de prueba.** La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el educador en mención a través de radicado **2019010353252** del 12 de septiembre de 2019, aporta título de magister en didáctica de las matemáticas en educación secundaria y bachillerato, para ser tenido en cuenta en el momento de efectuar el acto administrativo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

de nombramiento en propiedad e inscripción en el escalafón docente, título que ha sido aportado en fecha extemporánea.

Con respecto a lo anterior el decreto 915 de 2016 establece también en su Artículo 2.4.1.4.1.3. *Inscripción en el Escalafón Docente.* **Parágrafo 1.** El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional.

La docente no aporta documento que evidencie que el periodo de prueba debió ser cumplido en el año 2019, razón por la cual el mismo debió ser evaluado en el año 2018, dejando claro que, durante el periodo de prueba no hay lugar a presentar prórrogas para llevar a cabo el mismo y de esta forma pensar erróneamente que se podría dar lugar a culminar el posgrado que se pretende sea tenido en cuenta para efectuar el acto administrativo de nombramiento en propiedad e inscripción en el grado 3 del escalafón docente.

La evaluación en periodo de prueba fue notificada el día 24 de febrero de 2020, sin aportar documento que informe la razón por la cual el periodo de prueba no fue evaluado en el año 2018.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el Decreto 2020070001552 del 24 de junio de 2020 por medio del cual se nombra en propiedad y se inscribe en el grado 2 nivel salarial A del Escalafón Docente a partir del 10 de marzo de 2020 al educador KRISMAR SABINO VIAFARA COGOLLO identificado con cédula 1.039.690.222

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo y, en consecuencia, conceder el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el artículo 2.4.1.4.1.3 parágrafo segundo del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretario Administrativo		10/9/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		10/9/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		10/9/2020
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, PU Escalafón Docente		9/09/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002134

Fecha: 11/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal una docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional a la señora **LUISA FERNANDA VALDERRAMA CORRALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.013.558.580**, quien por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.

* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LUISA FERNANDA VALDERRAMA CORRALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.013.558.580**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades, Lengua Castellana, como Docente de aula, Pedagogía, para la Institución Educativa Normal Superior de San Roque del municipio de San Roque, en reemplazo de Luzby del Carmen Murillo Orejuela, quien se encuentra como Coordinadora encargada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señora Luisa Fernanda Valderrama Corrales el nombramiento, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

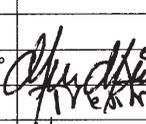
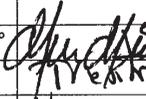
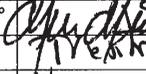
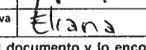
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaría Administrativa		10/09/20
Revisó:	Maria Marcela Mejia Peláez, Directora de Talento Humano		9/9/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		9/9/2020
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		08/09/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 202007002135

Fecha: 11/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino: ADRIANA



Por la cual se Traslada una Directiva Docente Coordinadora en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5. Trata sobre los traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, Numeral 2, "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * Se realiza traslado de la Directiva Docente Coordinadora **ADRIANA MARÍA ARANGO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.686.871**, vinculada en Propiedad, en reemplazo de la Directiva Docente Coordinadora Lily Elena Callejas González, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.591.392, quien se desincorporó por pérdida de la capacidad laboral.
- * Las Directivas de la Secretaría de Educación, dispone el traslado por Necesidad del Servicio la Directiva Docente Coordinadora **ADRIANA MARÍA ARANGO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.686.871**, quien viene laborando en la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Institución Educativa María Auxiliadora, del municipio de Andes, plaza 1470800-057 - población mayoritaria.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Directiva Docente Coordinadora **ADRIANA MARÍA ARANGO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.686.871**, Licenciada en Ciencias Religiosas, vinculada en Propiedad como Directiva Docente Coordinadora, para La Institución Educativa Escuela Normal Superior, del municipio de Santa Rosa, plaza 0568605-016 - población mayoritaria en reemplazo de la Directiva Docente Coordinadora Lily Elena Callejas González, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.591.392, quien se desincorporó por pérdida de la capacidad laboral, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Comunicar* el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

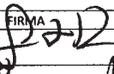
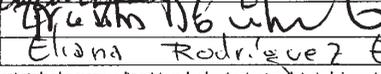
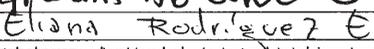
ARTÍCULO TERCERO: *Para* los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaría Administrativa		
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		10/9/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		10/9/2020
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		08/09/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002136

Fecha: 11/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino: EDWIN



Por el cual se cambia de nivel un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

El docente **EDWIN ERICK RÍOS RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N°11.814.182**, Biólogo con Énfasis en Recursos Naturales, viene vinculado en Provisionalidad, como Docente de Básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la Institución Educativa Mariano J. Villegas, del municipio de Montebello.

Mediante comunicación allegada al correo electrónico institucional, con fecha de 1 de septiembre de 2020, se solicita el cambio de área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental a Ciencias Naturales Química, esto en razón de indicar que en la institución en la que se desempeña, existe una vacante por necesidad de servicio.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el área, en la que presta el servicio el docente **EDWIN ERICK RÍOS RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N°11.814.182**, Biólogo con Énfasis en Recursos Naturales, en el sentido de indicar que pasa de área Ciencias Naturales y Educación Ambiental a **Ciencias Naturales Química**, en la Institución Educativa Mariano J. Villegas, del municipio de Montebello, por necesidad del servicio, por las razones expuestas en la parte motiva

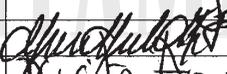
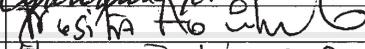
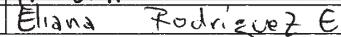
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **EDWIN ERICK RÍOS RUÍZ** este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		10/9/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		10/9/20
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		10/9/20
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		08/09/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002137

Fecha: 11/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional al señor **JUAN ANDRÉS BUILES MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.175.301**, quien por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, por ser una vacante de la Media-Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.

* El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JUAN ANDRÉS BUILES MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.175.301**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, como Docente de aula, área Matemáticas, para la Institución Educativa Eduardo Fernández Botero del municipio de Amalfí, en reemplazo de Juan Alberto Delgado Castillo, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.047.611**, quien se encuentra como Coordinador Encargado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al señor Juan Andrés Builes Muñetón el nombramiento, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		11/9/2020
Revisó	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		9/9/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		9/9/2020
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría Auxiliar Administrativa		08/09/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002138

Fecha: 11/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal una docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional a la señora **SANDRA MILENA URIBE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.352.352**, quien por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.

* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **SANDRA MILENA URIBE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.352.352**, Licenciada en Educación Física, como Docente de aula, Básica Primaria, para la Institución Educativa Presbítero Gerardo Montoya del municipio de Amalfi, en reemplazo de Ferney Alexander Ruíz Herrera, quien se encuentra como Coordinador encargado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señora Sandra Milena Uribe Rodríguez el nombramiento, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

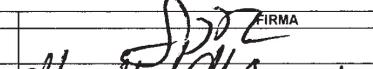
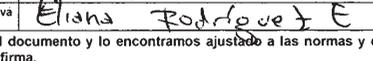
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		11/09/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		08/09/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		08/09/2020
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa	Eliana Rodríguez E	08/09/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002139

Fecha: 11/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal una docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, *se hace necesario realizar el nombramiento provisional a la señora **PAULA CRISTINA PINEDA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.036.337.729**, quien por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.*

* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **PAULA CRISTINA PINEDA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.036.337.729**, Normalista superior, como Docente de aula, Básica Primaria para la Institución Educativa Antonio Roldán Betancur del municipio de Briceño, en reemplazo de Herson Erney Muñoz Quiroz, quien se encuentra en Comisión de Servicios como Docente Tutor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señora Paula Cristina Pineda Murillo el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		3/09/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		3/09/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		11/09/2020
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		02/09/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070002140

Fecha: 11/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA
DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA ADOPTADA EN
EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MEDIANTE DECRETO
DEPARTAMENTAL D 2020070000984 DEL 13 DE MARZO DE 2020”**

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 2 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2049 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.


ABETANCURTL
2356

235

"Por medio del cual se proroga la vigencia de la declaratoria de situación de calamidad pública adoptada en el Departamento de Antioquia mediante decreto departamental D 2020070000984 del 13 de marzo de 2020"

3. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.
4. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
5. Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
6. Que el Gobernador y los alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, acorde con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1523.
7. Que el artículo 13 de la Ley 1523 expresa que los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, frente a esta calamidad pública, el Departamento de Antioquia, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los 'municipios del Departamento.
8. Que el Departamento de Antioquia por medio del Decreto 2020070000967 de marzo 12 de 2020, decretó la Emergencia sanitaria en toda su jurisdicción, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID- 19 y que para poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada, se convocó al Comité Departamental de Gestión del Riesgo para evaluar la situación de viabilidad de

"Por medio del cual se proroga la vigencia de la declaratoria de situación de calamidad pública adoptada en el Departamento de Antioquia mediante decreto departamental D 2020070000984 del 13 de marzo de 2020"

declarar la Calamidad Pública en el Departamento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012.

9. Que el día 13 de marzo de 2020, se declaró la Calmidad pública departamental por medio de Decreto 2020070000984 de 2020, por un plazo de seis (6) meses.
10. Que en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres —DAPARD-, se viene ejecutando el PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO diseñado para la contención de la calamidad decretada.
11. Que pese al avance en el conocimiento que se tiene sobre el COVID-19, aún se enfrenta un grave riesgo en la salud y vida de los miembros de las comunidades del territorio, dado que la información obtenida sobre el COVID-19 sigue siendo incompleta y aún es impredecible su comportamiento, además de conocerse los efectos que este tendría sobre la salud de la población del Departamento, particularmente personas mayores de edad, personas que presenten problemas pulmonares, enfermedades cardíacas, diabetes, obesidad, cáncer, enfermedades sanguíneas o del sistema inmunológico, enfermedades renales, entre otros.
12. Que por lo anteriormente descrito mediante Resolución 1462 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por covid-19 hasta el próximo 30 de noviembre del presente año.
13. Que el párrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 establece *"PARÁGRAFO. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública"*

"Por medio del cual se prorroga la vigencia de la declaratoria de situación de calamidad pública adoptada en el Departamento de Antioquia mediante decreto departamental D 2020070000984 del 13 de marzo de 2020"

14. Que en reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del día 11 de septiembre de 2020, se viabilizó prorrogar por seis (6) meses la vigencia de la citada declaratoria de calamidad pública, debido a que la situación de riesgo no ha sido mitigada de manera definitiva.
15. Que con ocasión de la prórroga de la declaratoria de calamidad pública, se seguirá implementando el respectivo Plan de Acción reglamentado en el artículo 61 de la Ley 1523 en el que se plantearon estrategias de respuesta tendientes a conjurar la situación de riesgo existente, lo cual se realizó en coordinación con la Gerencia Integral para la Contingencia implementada en el Decreto 2020070000967 de marzo 12 de 2020 por medio del cual se decretó la Emergencia sanitaria en el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Prorrogar la situación de Calamidad Pública adoptada en el Departamento de Antioquia mediante decreto N° D 2020070000984 del 13 de marzo de 2020 para los 125 municipios, por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

Artículo 2°. Como consecuencia de la prórroga decretada, se seguirá dando aplicación a las prescripciones legales señaladas de la Ley 1523 de 2012 y las expedidas por el Gobierno Nacional en materia contractual con ocasión del COVID-19.

Artículo 3°. El PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO diseñado para la contención de la calamidad decretada inicialmente, se continuará ejecutando y se emprenderán nuevas acciones de ser necesario, a través del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres –DAPARD.

PARAGRAFO: La implementación, seguimiento y control de dicho Plan de Acción estará a cargo del DAPARD

"Por medio del cual se prorroga la vigencia de la declaratoria de situación de calamidad pública adoptada en el Departamento de Antioquia mediante decreto departamental D 2020070000984 del 13 de marzo de 2020"

Artículo 4º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

L.F. Suárez

LUS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA
Director DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana María Betancur López- PU DAPARD	<i>AS</i>	11-09-2020
Revisó	Alexander Mejía Román- Director. Dirección de Asesoría legal y de control	<i>AM</i>	11-09-2020
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié- Subdirector jurídico	<i>H.F. Vergara</i>	11-09-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070002141

Fecha: 12/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA FALTA ABSOLUTA EN EL CARGO DE
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Y SE HACE UN ENCARGO”**

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 314 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor DEIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.951.674, Alcalde encargado del municipio de Tarazá, departamento de Antioquia, mediante oficio del 12 de Septiembre de 2020, recibido en la Gobernación de Antioquia vía correo electrónico, comunica, que: *“... el día 11 de septiembre del presente año, siendo las 23:08 horas, falleció el Alcalde del Municipio de Tarazá, señor MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCÍA (Q.E.P.D), en el Hospital La María de la ciudad de Medellín donde se encontraba recibiendo atención médica en la Unidad de cuidados intensivos (UCI) desde el pasado sábado 5 de septiembre, como consecuencia de una falla orgánica multisistémica, derivada del COVID-19. Lo cual se acredita con la certificación expedida por el Hospital.”*
2. Que anexo a la referida misiva se allegó el certificado de defunción No. 724386389, correspondiente al señor MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCÍA, identificado con C.C. No.3.423.013, cuyo fallecimiento acaeció el 11 de septiembre de 2020.
3. Que adicionalmente, la administración municipal de Taraza expidió constancia dirigida a la Gobernación de Antioquia, sobre la muerte natural del señor MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCIA, quien desempeñaba como Alcalde municipal de dicha entidad territorial, cargo para el cual había sido elegido popularmente por el período Constitucional 2020-2023.
4. Que el artículo 314 de la Constitución Política preceptúa lo siguiente:
“En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.”

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA FALTA ABSOLUTA EN EL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE HACE UN ENCARGO"

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido...".

5. Que, como consecuencia de la muerte natural, del señor MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCIA, alcalde del municipio de Tarazá -Antioquia, se produce una falta absoluta en el cargo de Alcalde municipal de esa localidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 98, Literal a), de la Ley 136 de 1994.
6. Que se hace necesario informar esta situación a la Registraduría Nacional del Estado Civil - Delegación Departamental de Antioquia, con el fin de que se determine la fecha, dentro de los términos legales, para elección de Alcalde en el Municipio de Tarazá -Antioquia.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución Nacional y 106 de la Ley 136 de 1994, modificado por el parágrafo 3° del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, en los casos de falta absoluta, el Gobernador del departamento, designará al Alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección, mientras se surte el proceso para convocar a elecciones en dicho municipio.
8. Que el fallecido Alcalde titular, señor MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCIA, mediante Decreto municipal No. 122 de 2020, encargó a partir del 4 de septiembre del presente año, al señor DEIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO, Secretario de Gobierno y RRHH, como Alcalde encargado del municipio de Tarazá -Antioquia.
9. Que mientras se realiza el procedimiento establecido en el citado artículo 106 de la Ley 136 del 94, modificado por el parágrafo 3° del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 y para no dejar acéfala la administración municipal de Tarazá, el Gobernador encargado del departamento de Antioquia, dispone encargar de la alcaldía del referido municipio, al señor DEIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.951.674, actual Secretario de Gobierno y RRHH del municipio, mientras se realiza el trámite consagrado en la Ley.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la FALTA ABSOLUTA en el cargo de Alcalde Municipal de Tarazá–Antioquia por **MUERTE NATURAL** del señor **MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.423.013, conforme lo establece el artículo 98 literal a) de la Ley 136 de 1994.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA FALTA ABSOLUTA EN EL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE HACE UN ENCARGO"

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al señor **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.951.674, actual Secretario de Gobierno y RRHH del municipio de Tarazá-Antioquia, como Alcalde de dicha entidad territorial, hasta tanto se cumpla el procedimiento señalado los artículos 314 de la Constitución Nacional y 106 de la Ley 136 de 1994, modificado por el parágrafo 3° de artículo 29 de la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Infórmese de esta decisión al señor **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO**, actual Secretario de Gobierno y RRHH, a la Registraduría Nacional del Estado Civil – Delegación para el Departamento de Antioquia y a la Oficina de Personal del municipio de Tarazá -Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Luis F. Suárez Véliz

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó	Alba Lucía Sequeda Gamboa- Asesora Jurídica Despacho Secretario de Gobierno	<i>Alba Lucía Sequeda Gamboa</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070002142

Fecha: 14/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino: ARANGO



"Por medio del cual se realiza un traslado"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, define el traslado de la siguiente manera: *"Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines a la que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares"*.

Según el artículo 2.2.5.4.3, que regula sobre las *reglas generales del traslado*, consagra expresamente que: *"El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio..."*.

Por necesidad del servicio y con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, se hace necesario realizar un traslado entre Grupos de Trabajo, asignado a diferentes organismos que conforma la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Trasladar de la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, al señor **JAIRO ANÍBAL ARANGO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.403.812**, quien desempeña el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Encargo en vacante definitiva), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3343**, ID Planta **0363**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE NEGRITUDES**, para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Encargo en vacante temporal), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1078**, ID Planta **0676**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferrej Alberto Vergara García Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Villalobos Mesa Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Radicado: D 2020070002143

Fecha: 14/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino: ELIANA



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.4.1. del Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO QUE:

- A. La entidad podrá realizar reubicaciones o traslados de cargos por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado.
- B. De acuerdo con el estudio técnico, se requiere realizar la reubicación del cargo Profesional Universitario código 219, grado 02, Nuc 2000004147, de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional para la Secretaría de las Mujeres, con el fin de contribuir al desarrollo de las actividades y al cumplimiento de las metas misionales, en el marco de los procesos de intervención en las mujeres de Antioquia.
- C. Como consecuencia de la reubicación, se hace necesario actualizar el manual específico de funciones y competencias laborales, teniendo en cuenta que dicha modificación no afecta la finalidad para lo cual se creó el empleo.
- D. Para la reubicación del empleo, se cuenta con el Decreto 2020070001840 del 14 de agosto de 2020, por medio del cual se hacen unas modificaciones al presupuesto y se realiza el traslado de recursos de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional para la Secretaría de las Mujeres de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

○

23/0

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental"

DECRETA:

ARTÍCULO 1°- Reubicar en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental, una plaza del empleo Profesional Universitario con código 219 grado 02, NUC 2000004147, Id de planta 0019802916, ocupado por el (la) señor(a) Eliana María Oquendo Gómez, identificado(a) con cédula 32205230, en Provisionalidad en vacante definitiva, del grupo de trabajo Dirección de Personal - Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en el grupo de trabajo Dirección de Desarrollo Humano y Socio-económico - Secretaría de las Mujeres de Antioquia, y modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	219
Grado:	02
Nro. de Cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión Directa
ÁREA: DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIO-ECONÓMICO	
I. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Aplicar los conocimientos propios del área de desempeño en la adopción de planes, programas y proyectos institucionales, que favorezca al empoderamiento y desarrollo de las mujeres y a la igualdad de género.	
II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Desarrollar acciones afirmativas para las mujeres que promuevan la equidad de género en el Departamento, según las directrices establecidas.	
2. Acompañar la formulación o actualización de políticas públicas para las mujeres a nivel municipal, en cumplimiento a las líneas de la política pública para las mujeres del Departamento.	
3. Participar en las acciones derivadas del proceso de transversalización del enfoque de género en la Administración Pública, en coherencia con las estrategias lideradas por el Organismo.	
4. Acompañar las campañas educativas para la equidad de género, de acuerdo con los lineamientos establecidos.	
5. Proponer estrategias que promuevan la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, en concordancia con las directrices de la Secretaría de las Mujeres.	
6. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias, para contribuir al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.	
7. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, verificando la rigurosidad de los mismos, con el fin de resolver consultas y/o solicitudes tanto internas como externas.	
8. Elaborar los informes requeridos por los organismos de control y las demás entidades administrativas que los requieran, para reportar el avance en la ejecución de los programas y proyectos.	
9. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, de acuerdo con las competencias de su cargo, con el fin de contribuir al desempeño óptimo de la entidad.	
10. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen, de acuerdo con la normatividad vigente, para hacer el seguimiento de la ejecución de los proyectos, velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.	
11. Brindar información y asesoría técnica en la realización de trámites, aplicación de normas y en la elaboración de estudios, proyectos, planes y programas que se lleven a cabo en la dependencia, de acuerdo con las	

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental"

políticas y disposiciones vigentes.
12. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
13. Contribuir al resguardo y protección de la información de la entidad, a través de la aplicación integral de la Política de Seguridad de la Información y demás lineamientos establecidos para su conservación, disponibilidad e integridad.
14. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
III. CRITERIOS DE DESEMPEÑO
1. Se desarrollan acciones afirmativas para las mujeres que promuevan la equidad de género en el Departamento, según las directrices establecidas.
2. Se acompaña la formulación o actualización de políticas públicas para las mujeres a nivel municipal, en cumplimiento a las líneas de la política pública para las mujeres del Departamento.
3. Se participan en las acciones derivadas del proceso de transversalización del enfoque de género en la Administración Pública, en coherencia con las estrategias lideradas por el Organismo.
4. Se acompañan las campañas educativas para la equidad de género, de acuerdo con los lineamientos establecidos.
5. Se proponen estrategias que promuevan la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, en concordancia con las directrices de la Secretaría de las Mujeres.
6. La elaboración de planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias contribuyen al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
7. El seguimiento a los procesos, proyectos y programas se efectúa de manera rigurosa, permitiendo resolver las solicitudes tanto internas como externas.
8. Los informes requeridos por los organismos de control y las demás entidades administrativas que los requieran, se elaboran para reportar el avance en la ejecución de los programas y proyectos.
9. Las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, se desarrollan de acuerdo con las competencias de su cargo, con el fin de contribuir al desempeño óptimo de la entidad.
10. Las supervisiones de los contratos que se le asignen, se realizan de acuerdo con la normatividad vigente, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos, velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
11. La realización de trámites, aplicación de normas y la elaboración de estudios, proyectos, planes y programas se llevan a cabo brindando información y asesoría técnica de acuerdo con las políticas y disposiciones vigentes
12. La participación en el Sistema Integrado de Gestión contribuye al mantenimiento y mejoramiento continuo de todas sus actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
13. La aplicación integral de la Política de Seguridad de la Información y demás lineamientos establecidos para su conservación, disponibilidad e integridad, contribuye al resguardo y protección de la información de la entidad.
14. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, se cumplen según el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
IV. RANGO DE APLICACIÓN
De Tiempo o ambientales - Permanentemente
De Lugar - En el Departamento de Antioquia
De modo o variación - Clientes internos y externos

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental"

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ó ESENCIALES	
Área Administrativa	<ul style="list-style-type: none"> - Formulación y evaluación de proyectos - Temas técnicos del área de desempeño - Sistema integrado de gestión - Normas de administración pública - Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores - Manual de Políticas de Seguridad Informática - Manual de Protección de la Información - Indicadores de gestión - Indicadores de resultado - Mejoramiento continuo - Control interno - Planes de acción del área - Programas de gobierno locales y planes sectoriales - Plan de desarrollo departamental - Formulación de estudios y proyectos
Área de la Educación	<ul style="list-style-type: none"> - Orientación educativa
Área de Sistemas	<ul style="list-style-type: none"> - Técnicas de recolección de información - Sistema Mercurio - Microsoft office power point - Microsoft office excel - Seguridad de la Información - Microsoft office word - Manejo técnico para el respaldo de la información - Sistemas de información del área de desempeño - TIC - Tecnologías de la Información y de la Comunicación
Área del Secretariado	<ul style="list-style-type: none"> - Manejo y conservación de información - Normatividad vigente sobre manejo de información
Área Financiera y Contable	<ul style="list-style-type: none"> - Control fiscal
Área Social, Derecho y Ciencias Políticas	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de contratación estatal - Análisis de Información con Enfoque de Equidad de Género - Marco Normativo vigente de contratación - Normatividad vigente para la equidad de género
Otras áreas de conocimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Normatividad y reglamentación en supervisión e interventoría
VI. EVIDENCIAS	
De producto	<ul style="list-style-type: none"> - Comunicaciones registradas en medios oficiales. (Oficios, mensajes electrónicos, piezas comunicacionales). - Mejoras incorporadas a la gestión y/o ambiente laboral. (Documento, reportes de líderes o jefes, testimonios). - Actas de actividades programadas. (Actas). - Informes de gestión. (Documentos soportes). - Materiales, muestras o productos del trabajo del evaluado registrados en medio físico (papel o magnético). (Informes, proyectos, bases de datos, documentos). - Registros de seguimiento y control. (Listados, actas, certificados y/o diplomas) - Planes, cronogramas y programaciones de actividades. (Documento). - Registros de reuniones efectuadas. (Listas- Actas).

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental"

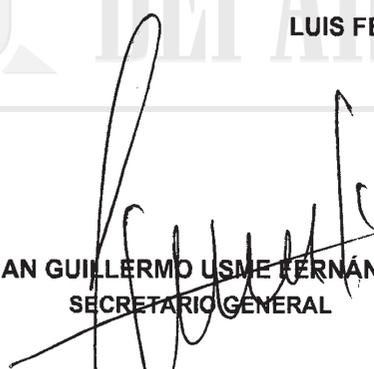
- Registros de acciones ejecutadas (Listas, videos, fotos, planos y/o formatos).
De desempeño
- Indicadores de PQRS relacionados con la Dependencia.
- Informes resultantes de aplicar la técnica de observación del desempeño, en tiempo real o simulado. (Informe, reporte)
- Manifestaciones probadas positivas o negativas de agentes internos o externos frente a la prestación del servicio. (Felicitaciones, Testimonios, Peticiones, Quejas, Reclamos, Registros fotográficos).
- Porcentaje de ejecución logrado en proyectos, planes y programas asignados a la Dependencia.
- Resultados de los proyectos, planes y programas implementados por la Dependencia.
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Ciencia Política, Relaciones Internacionales; NBC Sociología, Trabajo Social y Afines ; NBC Psicología.
Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada.
VIII. EQUIVALENCIAS
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.
IX. COMPETENCIAS
Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo. Cargos ofertados en la convocatoria 429 se rigen por las competencias del decreto Departamental 3120 de 2010, para los demás aplican las competencias del decreto Nacional 815 de 2018.

ARTÍCULO 2° - Del presente Decreto, se enviará copia a la Dirección de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR (E)



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL



CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y
DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó	Katherine Londoño	Profesional Universitario	Katherine L.	04/09/2020
Revisó	Carmen Restrepo Valencia	Profesional Universitario	Carmen Restrepo	04/09/2020
Revisó	Alberto Medina Aguilar	Director de Desarrollo Organizacional	Alberto Medina Aguilar	04/09/2020
Aprobó	Clara Isabel Zapata Luján	Asesora - Secretaria de Gestión Humana	Clara Zapata L.	09/09/2020
Aprobó	Alexander Mejía Román	Director de Asesoría Legal y de Control	Alexander Mejía Román	30-09-20
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié	Subsecretario Jurídico	Héctor Fabio Vergara Hincapié	10/09/20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002144

Fecha: 14/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.11.1.1, se adiciona el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación, para administrar los Establecimientos Educativos, el personal Docente y Administrativo, realizar los nombramientos, ascenso, trasladar sin superar el monto disponible en el Sistema General de Participaciones de acuerdo con la normatividad vigente, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo, que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativo para la prestación del Servicio Educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante oficio calendado el 1 de septiembre de 2020, la señora **MARILYN MERCADO JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.017.215.021**, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407 grado 04, NUC 2000001652, ID 0020200354, adscrito a la Planta de Cargos de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Secretaría de Educación – Subsecretaría Administrativa – Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones - SGP - en la **INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA** del municipio de **COPACABANA** - Antioquia, a partir del 5 de octubre de 2020.

“Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

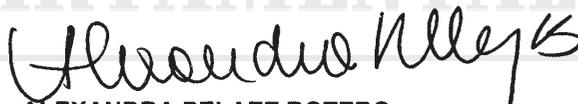
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARILYN MERCADO JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.017.215.021**, para separarse del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407 grado 04, NUC 2000001652, ID 0020200354, adscrito a la Planta de Cargos de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Secretaría de Educación – Subsecretaría Administrativa – Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones - SGP - en la **INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA** del municipio de **COPACABANA** - Antioquia, a partir del 5 de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al servidor, haciéndole saber que la misma surte efecto a partir de la fecha de la comunicación o hasta que se haya efectuado la prestación del servicio.

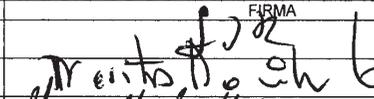
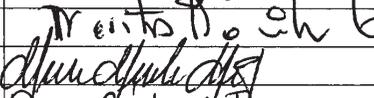
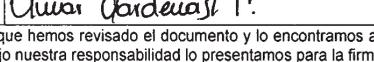
ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		10/9/20
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		10/9/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		9/9/2020
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		Sep 4/20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070002145

Fecha: 14/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino: LUIS



POR EL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

* Mediante el decreto 2020070000074 del 14 de enero del 2020, se trasladó en sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo, al (la) señor (a) **LUIS FERNANDO RUBIO JARAMILLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **98.623.818**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana e Idioma Extranjero, Especialista en Pedagogía de la Virtualidad, como docente de básica secundaria, área de Idioma Extranjero Ingles para la Insitución Educativa Rural Cocorná del municipio Puerto Triunfo del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, inscrito (a) en el Grado “2C”, del Escalafón Nacional Docente, en reemplazo de la señora Leslie del Carmen Mena Bechara, quien pasó a otro municipio.

Mediante el oficio radicado ANT2020ER012692, el señor Rubio Jaramillo, solicita se aclare el acto administrativo, debido a que actualmente se encuentra inscrito en el Grado “2CE” del Esalafón Nacioanl Docente, y no como allí se indicó.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el decreto 2020070000074 del 14 de enero del 2020, por el cual se trasladó en sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo, al (la) señor (a) **LUIS FERNANDO RUBIO JARAMILLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **98.623.818**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana e Idioma Extranjero, Especialista en Pedagogía de la Virtualidad, como docente de básica secundaria, área de Idioma Extranjero Ingles para la Insitución Educativa Rural Cocorná del municipio Puerto Triunfo del **DEPARTAMENTO DE**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ANTIOQUIA, inscrito (a) en el *Grado "2C"*, del Escalafón Nacional Docente; en el sentido de indicar que se encuentra inscrito en el Grado "**2CE**" del Escalafón Nacional Docente, y no como allí indicó, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al señor Luis Fernando Rubio Jaramillo el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Servidores Docentes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Maria Marcela Mejia Peláez Directora de Talento Humano		9/9/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		9/9/2020
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh		9/9/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
